



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PUBLICO EN GENERAL PRESENTE.-

En Hermosillo, Sonora, el día doce de febrero de dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las quince horas con veinte minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia de auto dictado dentro del Expediente: IEE/JOS-09/2021, de fecha doce de febrero del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, constante de dos (02) fojas útiles. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

USTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el Acuerdo CPD09/2021 "Por el que, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se resuelve declarar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el C. Rogelio López Garcia, en su carácter de representante propietario del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, dentro del expediente IEE/JOS 109/2021.", aprobado por la Comisión Permanente de Denuncias en fecha ocho de febrero del presente año, y notificado a esta Dirección el día once de febrero del presente año, vía correo electrónico remitido por la Secretaria Técnica de la Comisión de Denuncias Lic. Aurora del Rocío Vega Cota, mediante el cual informa a esta Dirección de la aprobación del citado Acuerdo, en los términos siguientes: -

"11.

En este sentido, del análisis que realiza la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de la investigación preliminar realizada por la misma, respecto de las publicaciones señaladas por el denunciante y hechas a través de las redes sociales, por parte de los denunciados ERNESTO GÁNDARA CAMOU y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, en apariencia del buen derecho, advierte que no se obtuvieron elementos de los que pudiera inferirse, aun de forma indiciaria, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas, que hagan necesaría la adopción de una medida cautelar y de tutela preventiva, ya que no se advierte de manera preliminar, que dichas publicaciones pudieran constituir un afectación al principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que no se hace referencia a una manifestación explicita o inequivoca imputable al denunciado respecto de su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar en favor o en contra de una candidatura o partido político en específico, por lo que no se puede advertir a simple lectura de las publicaciones denunciadas, que su intención sea la de posicionar a persona alguna como una opción para una posíble candidatura. De igual forma consideró que no se cuenta con la información suficiente que arroje la probabilidad alta, real y objetiva, de que se verificaran las conductas transgresoras de la Ley, aducidas por el denunciante para solicitar la tutela preventiva ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral. Por lo que con fundamento en el artículo 25 numeral 3 del Reglamento, la referida Dirección considera procedente la desestimación de medidas caulelares, por lo que hace

la propuesta a esta Comisión, mediante oficio fundado y metivado, en el que sustenta las razones por las que considera improcedente la adopción de la medida cautelar y de tutela preventiva solicitado."

Con relación al punto resolutivo Primero del referido Acuerdo CPD09/2021, la Comisión de Denuncias aprobó lo siguiente: "Se aprueba la propuesta realizada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y se resuelve declarar la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares solicitadas por el ciudadano Rogelio López García, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas ante el Consejo General, dentro del expediente IEE/JOS-09/2021, según lo expuesto en las razones y motivos que justifican la determinación."

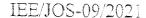
En virtud de lo anterior, notifiquese el Acuerdo CPD09/2021 aprobado por la Comisión Permanente de Denuncias en fecha ocho de febrero del presente año, y el presente Auto al denunciante, en el domicilio autorizado para dichos efectos.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y 233 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Sonora, supletorio en materia de procedimientos sancionadores; así como también el artículo 13 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.

OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA DIRECTOR EJEQUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos o um placo de cotento y dos horas el auto que antecede.- Conste.





CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las quince horas con veinte minutos del día doce de febrero del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; auto expediente: IEE/JOS-09/2021, de fecha doce de febrero del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las quince horas veintiún minutos del día quince de febrero del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- CONSTE.

ATENTAMENTE

GUSTAVO CASTRO OLVERA OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA